

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 08/08/2017

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA CL 44 No 35 - 53 BARRANQUILLA - ATLANTICO



ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 33883 de 25/07/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

| | SI | NO X | |
|---|--|--------------------------------|----------------------------|
| Procede recurso de a nábiles siguientes a la | apelación ante el Superint a fecha de notificación. | endente de Puertos y Transpo | rte dentro de los 10 días |
| | SI | NO X | |
| Procede recurso de q iguientes a la fecha d | | nte de Puertos y Transporte de | ntro de los 5 días hábiles |
| | SI | NO X | |

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE RESOLUCIÓN No. 33883 DEL 25 DE JULIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA, identificada con N.I.T 890111974-4

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA, identificada con NIT 890111974-4

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 367587 de fecha 26 de Marzo de 2017 impuesto al vehículo de placa TLA053 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA Identificada con el NIT. 890111974-4 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 585.

II CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Lev 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 585, en concordancia con el código 530:

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA, identificada con NIT 890111974-4

"El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente."

En concordancia con el código: 530

"Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, articulo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

| INFORME | FECHA | PLACA |
|---------|---------------------|--------|
| 367587 | 26 de Marzo de 2017 | TLA053 |

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 367587 de fecha 26 de Marzo de 2017 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA identificada con NIT. 890111974-4

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA, identificada con NIT. 890111974-4, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 585 esto es, "(...)El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente. (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 530 de la misma Resolución que prevé "(...) Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación. (...)", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA, identificada con NIT 890111974-4

motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA, identificada con NIT. 890111974-4, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 585 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 530 de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA, identificada con NIT 890111974-4

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA, identificada con NIT. 890111974-4, con domicilio en la ciudad de BARRANQUILLA / ATLANTICO, en la CL 44 No 35 - 53, teléfono 3153207407, correo electrónico ruedasvamoscolombia@hotmail.com o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 33883 DEL 25 DE JULIO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT C:\Users\Superintendencia\Apertura 367587 26 de Marzo de 2017

| NFORME DE INFRACCIONES | DE TRANSPORTE No. 367587 |
|--|---|
| FECHAY HORA MES HO O O O O O O O O | NA |
| VIA KILOMETHO O SITIO DIRECCION VENDADO REALEMANDO REAL | Ermitaño-Jalianma El Hato. |
| A B C D E F G H I J K A B C D E F G H I J K | L M N O P O R S T U V W X Y Z |
| A B C D E F G H 1 J K | |
| DEACA MARKUE LOS NUMEROS | Compared Compared |
| 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 8 CLASE DE VERIGULO | 10. DATOS DEL CONDUCTOR |
| AUTOMOVIL CAMION | CC 1093770592 |
| BUSETA VOLOUETA | LICENCIA DE CONDUCCIÓN |
| CAMPERO CAMION TRACTOR CAMIONETA OTRO | 1093770592 61702 |
| MOTOS Y SIMILARES | ITTE. Las Patros 12-02-2018 |
| S. PROPIETARIO DEL VEHICULO | LOIS MIGUEL DIAZ PUBIO |
| TRASAN | N. 7#26 44 Patio Botto 3104941* |
| 11. HOMBRE OF LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO | EDUCATIVO O ASOCIACION DE PAORES DE PANILIA (RAZON SOCIAL) |
| I ranjoorles Kuda Vonc | to leotombica Jimthada |
| 15. SICENCIA DE TRANSITO | 19. YARJETA DE OPERACIÓN PADO DE ACCOR |
| 1000 70 2766 | |
| 85. Carrillo Jaimes | itian C O 1 2 |
| PLACANO. 091689 | serra - venam. |
| PROPIO DE SU CARGO, INCLIFERIRA EN PRISENSEGUA LO ESTAR. | GUE RECIDA DIRECTA O MOIRE CTAMENTE D'INBRIO O DATINAS (MIRA RETARGAR LI CANTRI ACTO ECIE O EN EL CORIZO PENAL (CONCUSON OCHECHO). |
| 48. INMOVILIZACION PATIOS | TALLER EI HAROULADERO |
| M. OBSERVACIONES | or tomological or to |
| Inchor tiene Al | oillos 14 en la llocación de |
| liconsito registra a | 33. |
| AT ATTE DEPOS OF SE TEMBRA COMO PROPRIA PARA EL RICCIÓ DE LA MO | TESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE HIDROGÉ EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTES |
| - Superintender | |
| FIRMA DEL AGENTA | FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA DEL TESTIGO |
| ("he edereid) | WILL MIEURE DIAZ |
| PAJO GRAVEDAD DE JUNAMENTO | COMO TOPOSTO DE TRANSITO |

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIAD DE TRANSPORTE

PARTICIPADO DE TRANSPORTE

EL MANDE PARTICIPADO DE TRANSPORTE

CONTRADOR DE TRANSPORTE

ANDRE PARTICIPADO DE TRANSPORTE

CONTRADOR DE T SANCKINES A LAB CAPACHAS DETHANDPORTE PUBLICO TERRESTIVE AUTOMOTOR EXPECTAL The result is more contributed to the result of the result The control of the co MENANCINE MENANCINE SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPONTE POR SIO TERRESTRE ALTOMOTICA COLECTIVO; METROPOLITANO, DISTRITA Y MUNICIPAL DE PARAJONOS O MISTO. SANCIONIS A LAS DEPUBLICANO, DEL TENANCIONE PARADORES PARADORES THE ACTUARISTA COLLECTIVO.

MATERIAL PROPERTY CONTROL CONTROL CONTROL OF MATERIAL PARADORES AND ACTUARISTA COLLECTIVO.

MATERIAL PROPERTY CONTROL CONTROL CONTROL CONTROL OF MATERIAL PARADORES AND ACTUARISTA COLLECTIVO.

MATERIAL PROPERTY CONTROL The instance of particle in the control of the cont 100 100 PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

No melesse an elemino de production de common de common de la seguir opticament de discontration de common de seguir opticament de discontration de production de la common de co 417 All infried investigation

All infried investigation and rods it is promise

To recommend the promotion and rods it is promise

To recommend the promotion and rods of the promise

All infried in the promotion and recommend and rods of the promise

The recommendation and recommend and recommendation and rods of the promise in the promise in promise in promise in the promise in promise in promise in the promise in promise in the promise in promise in the promise in th SANCIONES A LAS ENTRADES EDICATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EXPIRESAS VINVADAS CON EQUIPOS FIDENCE DE DICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES DI BALL ARRACOS Included the Control of the Advantage of the Control of the C Lamer de la paggio i giuden de meneralem previote del de metable.

Notal la patiguar la previo de la colonia politica del promotio e della partica del paggio della paggio del ELECTRONES A LEE SERVINGE ON TEAMORPHICATE PUBLICAT TEAMORPHICATION AND CONTROL OF A DESCRIPTION OF THE SERVINGE OF THE SE INCOMPOSED RESIDENTATION DE CARRIGA. "CONDICIONNE EDITIONATAL MANAGEMENT.

INCOMPOSED DE RESIDENTATION DE ANOSA DE MISSO DE SE MONTAGEMENT PROFESSOR. DE L'AUXILIA DE L'AUXILI DATE LEGIS A LIGHTHOPIC DATES. POWERS RES O TENEDORES DE VESELUL ON DE TRANSPORTE PUR LEO TERRECTRE AUTUMOTOR SUN DOAL DE PASALEHOS EN VEROLULOS TAXI PLORE CONTROL ANTICONICO PROFESSOR DE PROGRESSION D Les conforme per operation de l'acceptance de l'acceptance de la conforme de l'acceptance de la conforme de l'acceptance de la conforme del conforme de la conforme de la conforme del conforme de la conforme del la conforme de la co CANCEL MOON OF THE EXPENDING RECORDING HASSITATIONES O PERMITOR OF SPERMIXON OF THE MOON ON THE MOON OF THE MOON ON THE MOON O AMERICAN SERVICES OF THE PROPERTY OF THE PROPE 10 40 ASSO.

If interacts I year along as a receiver a discrepant as a large exclusion, if an appropriate attention in which environment as due to be interested as the relation of the following as of the relation of the following as of the relation of the rela control of which as Curry to a processor of the control of the con one times compare of the table PERCEDIE LA BRIDGELECK.

Engage in recompare of the though the fragility of the second or standard continuence.

Engage in recompare of the table of the second of the table of the second of the s SANCIONES A PROPETABLES POSERDORES D'ENERORES DE VENCIO DE DE TRANSPORTE PUBLICO TENHESTRE AUTOMOTOR DE PROAUTROS Y MOTO YOR CAMBETERA

A DESCRIPTION OF REPAY AND ADDRESS OF A PARTY OF A PARTY OF A PARTY OF THE PARTY OF



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500795071

Bogotá, 26/07/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA
CL 44 No 35 - 53
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 33883 de 25/07/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Dianu C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE C:\Users\elizabethbulla\Desktop\-MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Action of Section 1 Company Committee

recommended in selfs by all principles (4). The State of the principles

Trocking proces

(RTR) (Torque of the later of t

Manager of the leading arings.

figure for the same of

ATT A PART OF SOME AND A PROPERTY OF A PART OF SOME AND A SOME AND

The state of the s

or opportunities and

Part of the same o

All solves a section

BETONE MARKET THE AREA OF THE

Care CROSS CO. COCKED CO.

www.supertransporte.gov.co

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.



805/20/85 leb 005000 agreco do ad otrospan-1 ville 805/80/80 leb 13800 azenqot aralyasaN asil 36 aM Fecha Admisión: 11/08/2017 00:01:00 Código Festal:080003089

Departamento: ATLANTICO

Ciudad:BARRANQUILLA

Dirección:CL 44 No 35 - 53

Nombre/ Razón Social: TRANSPORTES RUEDA VAMOS COLOMBIA LIMITADA

DESTINATARIO

Envio:RN805306664CO Código Postal:

Departamento:BOGOTA D.C.

Ciudad:BOGOTA D.C.

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Noming Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y Y TRANSPORTES - PUERTOS Y PUERCENSOR

REMITENTE

Section 1



